

## ADMINISTRACIÓN LOCAL

### AYUNTAMIENTO DE BEGÍJAR (JAÉN)

**930**      *Aprobación definitiva de la Ordenanza Reguladora de la Limpieza Viaria.*

**Edicto**

Don Damián Martínez Resola, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de la Villa de Begíjar (Jaén).

**Hace saber:**

Que habiendo transcurrido el plazo de información pública del acuerdo de Pleno del 5 de diciembre de 2011 de aprobación de la ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA VIARIA EN BEGIJAR, cuya aprobación inicial fue publicada en BOLETÍN OFICIAL de la Provincia núm. 264, de 23 de diciembre de 2011, sin que se hayan producido reclamaciones ni alegaciones al mismo, queda elevada a definitiva su aprobación de conformidad con cuanto dispone la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, resultando procedente su publicación íntegra de acuerdo con el siguiente detalle:

“ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA DE LA LIMPIEZA VIARIA EN BEGIJAR (JAEN)

TITULO I  
*Disposiciones Generales*

*Artículo 1.-Fundamento Legal.*

A tenor de lo dispuesto en el artículo 26.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la limpieza viaria es un servicio mínimo obligatorio cuya titularidad corresponde al Ayuntamiento.

En el mismo sentido, según lo dispuesto en el Art. 4.3 de la Ley 10/1998.de 21 de abril, de Residuos, se establece que las Entidades Locales serán competentes para la gestión de los residuos urbanos, correspondiendo a los municipios, como servicio obligatorio, la recogida, el transporte y, al menos, la eliminación de los residuos urbanos, en la forma que establezcan las respectivas ordenanzas.

*Artículo 2.-Objeto.*

El objeto de la presente Ordenanza es la limpieza de la vía pública como consecuencia del uso común de los ciudadanos, así como las acciones de prevención orientada a evitar el ensuciamiento de la misma y la gestión de residuos urbanos que sean competencia de los ayuntamientos.

*Artículo 3.-Obligados.*

Quedan obligados al cumplimiento de la presente ordenanza todos los habitantes de éste municipio, así como los visitantes en aquellos aspectos que les afecten.

*Artículo 4.-Vía Pública.*

A los efectos de éste ordenanza se entiende por Vía Pública, las avenidas, calles, paseos, aceras, plazas, caminos, jardines, zonas verdes, y demás bienes de propiedad municipal destinados a uso común general de los ciudadanos.

TITULO II  
*Limpieza viaria*  
CAPITULO I  
USO COMUN GENERAL

*Artículo 5.-Uso Común General.*

Queda prohibido arrojar a la vía pública papeles, cáscaras, cajas, bolsas o desperdicios de cualquier tipo. Estos deben depositarse en papeleras, instaladas a tal efecto, que los servicios de limpieza municipales, vaciarán periódicamente.

Asimismo se prohíben arrojar desperdicios a la vía pública desde las ventanas y balcones de los domicilios, ellos han de evacuarse junto a los residuos domiciliarios, en bolsas de basura.

No se permiten arrojar aguas sucias o producir derramamientos o goteos sobre la vía pública.

*Artículo 6.-Residuos Domiciliarios.*

Se prohíben depositar basuras procedentes de actividades domesticas en las papeleras, vía pública o contenedores para escombros de obra. En todo caso deberán arrojarse en los contenedores colectivos instalados para tal fin. Los servicios de limpieza los recogerán asiduamente.

CAPITULO II  
*CIRCULACION DE ANIMALES EN LA VIA PÚBLICA*

*Artículo 7.-Animales de compañía.*

Se considera animal de compañía perro, gato y demás animales que se reproduzcan y críen con la finalidad de convivir con las personas, generalmente, en su hogar, siendo mantenidos por éstos, para su compañía.

*Artículo 8.-Responsables.*

Los propietarios son directamente los responsables de los daños o afecciones a personas ó cosas y de cualquier acción que ocasione suciedad en la vía pública por los animales de su pertenencia.

Será responsable subsidiario, en ausencia del dueño, la persona que conduzca el animal en

el momento en que se produjese el acto que ocasionó la suciedad.

*Artículo 9.-Obligaciones del propietario ó Tenedor.*

Los perros que circulen por la vía pública, irán provistos de correa ó cadena con collar, con la correspondiente identificación.

Las personas que conduzcan perros u otros animales, deberán impedir que realicen sus deposiciones en la vía pública. En el supuesto de que los excrementos quedaran sobre ésta, los propietarios o tenedores han de retirar las defecaciones y limpiar la vía. Se recogerán en bolsas posteriormente cerradas y arrojarlas a contenedores o papeleras, con el fin de proceder a su eliminación.

CAPITULO III  
OBRAS Y ACTIVIDADES DIVERSAS

*Artículo 10.-Vallas de Protección.*

Para el desarrollo de la obra, sin perjuicio de la previa autorización municipal, será necesaria la colocación de vallas y elementos de protección, para evitar el ensuciamiento de la vía pública.

*Artículo 11.-Vertido de los residuos de las obras.*

Los residuos procedentes de las obras deberán depositarse, previa autorización municipal, en contenedores adecuados administrados por el constructor, pero nunca directamente sobre la vía pública, siendo el anterior, el obligado a la limpieza que ocasione dicha construcción, tanto en entrada y salida de vehículos, como en carga y descarga de material.

*Artículo 12.-Transporte de materiales susceptibles de diseminarse.*

Los conductores de vehículos que transportaren tierra, escombros, papeles o cualquier otra materia susceptible de diseminarse, son obligados a cubrir la carga con lonas ó toldos, u otras medidas que eviten que el material vierta sobre la vía pública.

CAPITULO IV  
COLOCACION DE CARTELES Y PINTADAS

*Artículo 13.-Carteles.*

Queda prohibida la colocación de carteles fuera de lugares expresamente destinados a tal fin. En este sentido el Ayuntamiento, habilitará paneles en diversos lugares del municipio.

*Artículo 14.-Pintadas.*

Se prohíbe toda clase de pintadas en la vía pública, ya sea en calzadas, aceras, muros, o en el mobiliario urbano.

Se exceptúan las pintadas autorizadas municipalmente y aquellas pintadas murales de contenido artístico realizadas con autorización del propietario.

*Artículo 15.-Residuos Domiciliarios.*

El Ayuntamiento realizará la recogida de basuras periódicamente, a éstos efectos, los habitantes deberán evacuar los residuos domiciliarios en bolsas de basura, y depositarlos en los cubos colectivos que se situarán adosados a la pared de la finca, o inmueble o en el bordillo de la acera.

La recogida de basuras se efectuará conforme así lo establezca el Ayuntamiento.

*Artículo 16.-Residuos procedentes de las obras.*

Los escombros originados por las obras deberán ser trasladados por parte del particular a los vertederos que autorice el ayuntamiento, efectuando el preceptivo tratamiento.

TITULO IV  
INFRACCIONES Y SANCIONES

*Artículo 17.-Potestad sancionadora.*

La potestad sancionadora de las infracciones cometidas en ésta materia, se atribuye a los alcaldes, tal y como establece el artículo 37.2 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

El procedimiento sancionador se regirá por el Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora.

*Artículo 18.-Infracciones.*

Los actos u omisiones que contravengan lo estipulado en ésta ordenanza tendrán la consideración de infracciones administrativas, generando una responsabilidad de naturaleza administrativa, sin perjuicio de la que pudiera ser exigible en vía penal ó civil.

De conformidad con el artículo 34.3 b) de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, se entiende por infracción grave el abandono, vertido o eliminación incontrolada de cualquier tipo de residuos no peligrosos sin que haya producido un daño ó deterioro grave para el medio ambiente ó se haya puesto en peligro la salud de las personas.

Se califican como leves las infracciones arriba indicadas cuando, por su escasa cuantía o entidad, no merezcan la calificación de graves.

Asimismo el resto de actos u omisiones, que contravengan lo estipulado en ésta ordenanza y no estén recogidas en la Ley 10/1998, se calificarán como leves.

*Artículo 19.-Sanciones.*

Las infracciones recogidas en la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, se sancionarán de la forma siguiente:

- Las infracciones graves, a tenor de lo dispuesto en el Art. 35 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos, entre 300 y 600 euros.

- Las infracciones leves con multa de 151 euros a 299 euros.

El resto de las infracciones no recogidas en la Ley 10/1998, se sancionarán con multas de hasta 150 euros.”

Begíjar, a 01 de Febrero de 2012.- El Alcalde, DAMIÁN MARTÍNEZ RESOLA.